Hecho de buena fé en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, República Dominicana, a los VEINTIUN (21) días del mes de marzo del año 1964";

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley Nº 629, que modifica el Art. 12 de la Ley de Protección e Incentivo Industrial, Nº 4, del 8 de octubre de 1963.
(G. O. Nº 8931, del 10 de Marzo de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 629

Art. 1.— Se modifica el artículo 12 de la Ley de Protección e Incentivo Industrial, No. 4 de fecha 8 de octubre de 1963, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 12.— Se crea la "Comisión Nacional de Exenciones Impositivas para la Industria". Esta Comisión estará compuesta de la siguiente manera:

El Secreario de Estado de Finanzas, quien la presidirá, el Secretario General de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación y el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana.

Los funcionarios que forman dicha Comisión se dedicarán a servir a ella, utilizando para este fin todos los recursos técnicos e informativos de las instituciones que representan. En caso de imposibilidad física o ausencia temporal, el Presidente y los miembros de la Comisión podrán ser sustituidos por sus inmediatos inferiores.

La Comisión dependerá de la Secretaría de Estado de Finanzas. El personal técnico y de secretaría de la Comisión será designado por el Presidente de la misma.

A partir de la publicación de la presente ley toda solicitud de exoneración de impuesto para proyectos industriales o de servicios, tanto de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, deberá ser sometida en sextuplicado a la Comisión Nacional de Exenciones Impositivas para la Industria en los formularios que para dichos fines la Comisión confeccione.

La Comisión estará obligada a reunirse regularmente por lo menos tres veces al mes para estudiar las solicitudes pendientes.

Se citará un representante de la Secretaría de Estado de Agricultura en los casos en que la solicitud de exoneración tenga que ver con las funciones a cargo de ese Departamento. De igual manera, un representante de cualquier dependencia oficial según que la solicitud que se va a conocer se relacione con la actividad de estos departamentos.

Los proyecos de contratos entre empresas nacionales o extranjeras y el Estado Dominicano que contengan exoneraciores impositivas serán sometidos al estudio y opinión de la Comisión.

La Comisión, tomando en cuenta las disposiciones y los criterios establecidos por la presente ley, analizará las solicitudes y velará porque en las recomendaciones que ella haga en cada caso al Poder Ejecutivo, no se contraríen las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.— Igualmente se dispone que donde quiera que en el texto de la citada Ley de Protección e Incentivo Industrial

se diga "Secretaría de Estado de Industria y Comercio" debe leerse "Secretaría de Estado de Finanzas".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publiquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley Nº 630, que ordena transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.
(G. O. Nº 8931, del 10 de Marzo de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 630

ARTICULO UNICO.— Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1965:

DEL: CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

Programa 6
G20601 EDUCACION DE ADULTOS — RD$ 60,000.00
Unidad Ejecutora: